



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

RESOLUCIÓN No. 1912
(30 de agosto de 2021)

“Por la cual se reglamenta el valor de la hora cátedra para los programas académicos en la Universidad de la Amazonia”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, en especial el artículo 32 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reglamenta la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, que reconoce a las universidades el derecho a “darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, (...)”, entre otras.

El Estatuto General de esta Institución de Educación Superior, aprobado mediante Acuerdo No. 62 de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario, establece en el artículo 32 que son atribuciones del Rector de la Universidad de la Amazonia: entre otras “a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, (...), f) expedir los actos administrativos correspondientes (...)”.

Teniendo en cuenta que el Decreto No. 1279 de junio de 2002, establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales, mencionando en su artículo 4 que los docentes catedráticos no son empleados públicos, ni pertenecen a la carrera profesoral, excluyéndolos de la aplicación de este Decreto, motivo por el cual, sus condiciones salariales y prestacionales deben estar regidas por la reglas contractuales que se pacten en cada caso, conforme a las normas internas de cada Universidad con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales.

Ahora bien, en virtud de los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-006 de 1996, en la cual estableció que los catedráticos, cumplen las mismas funciones que un profesor de planta y que deben acreditar para efectos de su vinculación similares requisitos de formación, experiencia, y obligaciones; la Universidad de la Amazonia mediante Acuerdo No. 61 del 16 de noviembre de 2002, expedido por el Consejo Superior Universitario, reglamentó la vinculación de los profesores de cátedra, para las actividades de docencia, de investigación y de extensión, dentro del cual quedó establecido en el artículo 5, que los valores de la hora cátedra será en puntos y estará determinado según el nivel equivalente en la categoría salarial.

Teniendo en cuenta que el Decreto No. 971 del 22 de agosto de 2021, por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las universidades estatales u oficiales, en su artículo 2, fijó el valor del punto en QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$15.328) para la vigencia fiscal de 2021, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Superior No. 61 de 2002, se hace necesario tener en cuenta este valor para todos los efectos contractuales y salariales con los docentes catedráticos al servicio de la Universidad de la Amazonia.

En mérito a lo anterior, corresponde al Rector de la Universidad de la Amazonia expedir el acto administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Establecer el valor de la hora en pregrado para los docentes catedráticos al servicio de la Universidad de la Amazonia de la siguiente manera:

 Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8 4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

**VALOR HORA CÁTEDRA EN PREGRADO, INVESTIGACIÓN Y
EXTENSIÓN**

Valor Punto: \$15.328,00
2021

CATEGORÍA	PUNTOS	VALOR
Auxiliar	1,75	\$ 26.824
Asistente con Pregrado	2,00	\$ 30.656
Asistente con Especialización	2,25	\$ 34.488
Asistente con Maestría	2,50	\$ 38.320
Asociado con Especialización	2,75	\$ 42.152
Asociado con Maestría	3,00	\$ 45.984
Titular	3,50	\$ 53.648

Parágrafo: Para docencia en programas de posgrado, el valor de la hora cátedra establecido en el presente artículo, se pagará de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Superior No. 22 de 2015 y demás normas que regulen la materia, según la categoría del docente.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Las instancias académicas y administrativas de la Universidad de la Amazonia, deberán aplicar los anteriores valores para efecto de la contratación de los docentes catedráticos.

ARTÍCULO TERCERO:

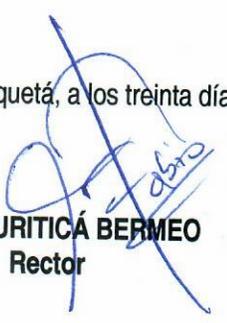
Remitir copia de la presente Resolución Rectoral a la Oficina de Comunicaciones de la Universidad de la Amazonia, para su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Superior No. 16 del 24 de mayo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, deroga en todas sus partes la Resolución N°0534 del 28 de febrero de 2020.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, departamento del Caquetá, a los treinta días del mes de agosto de 2021


FABIO BURITICÁ BERMEO
Rector

Revisó: William David Ospina Sarmiento
Secretario General
Revisó: Judy Leidy Castellanos
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Leila Isabel González Salazar
Jefe DSA
Revisó: Mónica Tolón
Profesional Especializada S.G.
Proyectó: Lina Marcela Mosquera
Profesional Especializada OAJ
Proyectó: Juan Carlos Parra Amaya
Coordinador Oficina de Nómina

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8-4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co

